

sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 42-b) de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 20 de agosto de 1977.

Aprobado técnica y definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 27 de febrero de 1979.

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos a resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada que a continuación se relaciona, situada en el término municipal de Arucas (isla de Gran Canaria), la del día cinco (5) de agosto de 1980, comenzándose a las diez (10) horas, sobre el propio terreno:

Propietaria: Doña Rosario Armas Henríquez, como heredera de don Juan Armas Rosales. Domicilio: Lomo San Pedro, 24, Arucas. Superficie: 3.000 metros cuadrados. Clase de terreno: Erial. Lugar: Lomo de Tomás de León.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de cada operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, segundo, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de julio de 1980.—El Ingeniero Jefe, Antonio Bautista Martín.—11.192-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

16039. *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se ratifica la autorización para impartir la rama de Peluquería y Estética en primer grado concedida al Centro no estatal de Formación Profesional «Peluquería y Estética», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que presenta el Subdirector general de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo, Ministerio de Trabajo, para que se normalice la situación de determinadas enseñanzas en un Centro dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue reconocido como no estatal de primer grado de Formación Profesional con la denominación genérica de Centro de Peluquería y Estética, de Madrid, por Orden de 6 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre) y que por Orden de 23 de julio del mismo año 1976 se le autorizó a impartir las enseñanzas de la rama de Peluquería y Estética, con carácter experimental por no estar regladas en el momento de iniciar el oportuno expediente, si bien por Orden de 9 de diciembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación», de 15 de marzo de 1976, aparecen ya incorporadas al resto de las disciplinas normalizadas, por lo que debe entenderse que automáticamente confirmaba las situaciones provisionales existentes, y que en el caso de que se trata se ajustaron a los programas oficiales.

Este Ministerio ha resuelto ratificar la autorización para impartir las enseñanzas de la rama de Peluquería y Estética de primer grado que se concedió al Centro no estatal de Formación Profesional «Peluquería y Estética», de Madrid, dependiente del Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, y que se considere con la condición de regladas y ajustadas a los planes y programas aprobados oficialmente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16040 *ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados a diversos Centros.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional que se citarán, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grados para el curso 1980-1981;

Teniendo en cuenta que fueron presentados dentro del oportuno plazo, con sujeción a los trámites preceptivos, que reúnen las condiciones exigidas por la normativa vigente, lo que se recoge en los correspondientes informes y en las propuestas de los Delegados provinciales de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados en los Centros siguientes, por el régimen que se determina y para el curso 1980-1981:

Provincia de Barcelona

«Centro de Estudios Politécnicos», de Barcelona.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, de segundo grado, por el régimen de Especializadas.

«Escuelas Profesionales de Sarriá», de Barcelona.—Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Equipos de Informática, de segundo grado, por el régimen de Especializadas.

Provincia de Granada

«Virgen de las Nieves», de Granada.—Rama Automoción, profesión Electricidad del automóvil, de primer grado, y rama Metal, especialidades Caldererías en Chapa y Estructural; Automoción, especialidades Electricidad del automóvil, y Madera, especialidad Ebanista, todos de segundo grado, por el régimen de Especializadas, y la última con carácter provisional, pudiendo hacer uso de los programas autorizados por la Orden de 30 de junio de 1976 para el Centro «Virgen del Pilar», de Zaragoza, dependiente del Ministerio de Trabajo.

«Jorbalan», de Granada.—Rama Hogar, profesión Técnico Auxiliar de Jardín de Infancia, de primer grado.

Centro «C. E. L.», de Granada.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, de segundo grado, y por el régimen de Especializadas.

«Ave María», de Granada.—Rama Electricidad, especialidad de Instrumentación y Control, de segundo grado, por el régimen de Especializadas.

Provincia de Madrid

«Centro de Instrucción Comercial e Industrial», de Madrid. Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso al segundo grado.

«Fuenllana», de Madrid.—Rama Hogar, Gestión Socio-Familiar, de segundo grado, por el régimen de Especializadas y con carácter provisional, pudiendo hacer uso de los programas autorizados para el también Centro no estatal de Formación Profesional «Los Tilos», de Madrid, por Orden de 26 de julio de 1979.

Provincia de Navarra

«Escuela Profesional», de Lumbier.—Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, de primer grado.

Provincia de Salamanca

«Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Salamanca.—Rama Sanitaria, profesión Clínica, de primer grado.

Provincia de Vizcaya

«Amor Misericordioso», de Larrondo-Lujua-Bilbao.—Rama Delineación, profesión Delineante, de primer grado.

Provincia de Valencia

«San Jaime Apóstol», de Moncada.—Rama Automoción, especialidad Mecánica del Automóvil, de segundo grado, por el régimen de Especializadas.

Provincia de Zaragoza

«Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.—Rama Automoción, especialidades Mecánica y Electricidad del Automóvil, de segundo grado, por el régimen de Especializadas.

«Moncayo», de Magallón.—Rama Agraria, profesión Mecánica Agrícola, de primer grado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16041 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se regula la concesión de subvenciones por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional a Centros no estatales para gastos de sostenimiento en formación profesional de segundo grado.*

Ilmo. Sr.: Entre las funciones del Patronato de Promoción de la Formación Profesional figuran, muy específicamente, la de administrar los recursos económicos que le sean asignados en orden a la promoción de las enseñanzas profesionales reguladas dentro del sistema educativo y distribuir las ayudas y